



NOTA INFORMATIVA.

INFORMACIÓN SOBRE EXENCIÓN DE IBI DE NATURALEZA RÚSTICA 2023, AYUDAS POR SEQUÍA 2023, (RDL 4/2023, DE 11 DE MAYO):

Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas («BOE» núm. 113, de 12/05/2023).

“Artículo 12. Exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.

1. Se concede la exención de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio 2023 a favor de los bienes inmuebles que sean propiedad de los titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas, y que estén afectos al desarrollo de tales explotaciones, siempre que los titulares de dichas explotaciones hayan sufrido en el ejercicio 2023, una reducción del rendimiento neto de las actividades agrarias de, al menos, un 20 por ciento con respecto a la media de los últimos tres años en zonas con limitaciones naturales o específicas del artículo 31 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y de un 30 por ciento en las demás zonas.

2. La exención de las cuotas en el tributo señalado en el apartado anterior comprenderá la de los recargos legalmente autorizados sobre aquél.

3. Los contribuyentes que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes al citado ejercicio fiscal, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas a su entidad local.

4. La disminución de ingresos en tributos locales que los apartados anteriores de este artículo produzcan en los ayuntamientos, consejos insulares, cabildos insulares, diputaciones provinciales y comunidades autónomas será compensada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

REQUISITOS:

1. Exención rogada. Debe haber una **SOLICITUD EXPRESA DEL INTERESADO**, donde se encuentren localizados los bienes inmuebles de naturaleza rústica de titularidad catastral del titular de la explotación agrícola o ganadera.

La exención es de carácter rogado, debe ser solicitada por los beneficiarios que deben cumplir los siguientes requisitos:

- Los inmuebles de naturaleza rústica, de cuyas cuotas del IBI se solicite la exención, deben estar afectos al desarrollo de explotaciones agrícolas o ganaderas.
 - Los titulares catastrales de tales inmuebles, en concepto de propietarios, deben ser también los titulares de las explotaciones agrícolas o ganaderas.
 - Los titulares de tales explotaciones deben haber sufrido en el ejercicio 2023 una disminución del rendimiento neto de las actividades agrarias de, al menos, un 20 por ciento con respecto a la media de los años 2020, 2021 y 2022. El porcentaje anterior será de un 30 por ciento, si las explotaciones no se encuentran en zonas con limitaciones naturales u otras específicas del artículo 31 del Reglamento (UE n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013).
2. Estas exenciones de la cuota no podrán ser declaradas de forma general a todos los sujetos pasivos, sino que son necesarias tanto la solicitud expresa del beneficiario como la verificación de las circunstancias que dan derecho a la exención.
 3. Los inmuebles de naturaleza rústica, de cuyas cuotas del IBI se solicite la exención, deben estar afectos al desarrollo de explotaciones agrícolas o ganaderas.
 4. Los titulares catastrales de tales inmuebles, en concepto de propietarios, deben ser también los titulares de las explotaciones agrícolas o ganaderas.

Se acreditará indicando las referencias catastrales, polígono y parcela de las fincas incluidas en la explotación afectada por la reducción del rendimiento neto, extremo que se verificará con los datos obrantes en la Dirección General de Catastro.

5. Los titulares de tales explotaciones deben haber sufrido en el ejercicio 2023 una reducción del rendimiento neto de las actividades agrarias de, al menos, un **20%** con respecto a la media de los años 2022, 2021 y 2020.

El porcentaje anterior será de un **30%**, si las explotaciones no se encuentran en zonas con limitaciones naturales o específicas del artículo 31 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Excepto a las explotaciones con inmuebles situados en el término municipal de El Grado, para las que será necesaria una reducción de, al menos, un 20% del rendimiento neto de 2023 con respecto a la media de los años 2022, 2021 y 2020, en el resto de la Provincia la reducción deberá ser, al menos, de un 30% para tener derecho a la exención.

6. Se acreditará la reducción del rendimiento neto de las actividades agrarias con:

Original o copia compulsada de las **DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE IRPF O DE IMPUESTO DE SOCIEDADES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2023 Y A LOS EJERCICIOS 2022, 2021 Y 2020.**

Con carácter general, para la determinación del rendimiento neto en el Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas, se utilizarán:

- En Estimación Directa, el importe de la **Casilla 0224** (Rendimiento Neto).
- En Módulos, el importe de la **Casilla 1539** (Rendimiento Neto Minorado).

Con carácter general, para la determinación del rendimiento neto en el Impuesto sobre Sociedades:

- El importe de la **Casilla 00296** (Resultado de la Explotación).

Cuando por determinadas particularidades se entienda que dichas “casillas” no reflejan el rendimiento neto de la actividad, podrán argumentarse las circunstancias y/o aportarse los documentos justificativos de las imputaciones que modifiquen esos importes.

RESOLUCIÓN:

De la exención por Diputación Provincial, no antes de 1 de noviembre de 2024. La Diputación Provincial resolverá las exenciones cuando se presente la documentación completa a que se refiere este documento.

a) Si se cumple con todos los requisitos y:

- El recibo está pagado. Se procederá a la devolución del importe que proceda en la cuenta designada por el interesado.
- El recibo no está pagado, se dará de baja.

b) Si no cumple con todos los requisitos y:

- El recibo está pagado. Se archiva el procedimiento.
- El recibo no está pagado. Se exigirá el pago con el recargo mínimo del 5%. Transcurridos los plazos de la notificación de la providencia de apremio, se exigirá el pago del recargo del 20% más los intereses y costas que procedan.

c) En la web está a su disposición:

- Puede acceder al [MODELO DE SOLICITUD/INSTANCIA](#), donde se indica los documentos que necesariamente debe adjuntar a la solicitud.
- Anexo [a rellenar](#) en el caso que sean más de 20 fincas por titular interesado.
- NOTA INFORMATIVA.
- Para la presentación de la solicitud y la documentación complementaria obligatoria, a través del registro electrónico, es necesario firmar de forma electrónica tanto la instancia como el modelo de solicitud en formato.pdf que se adjunta al trámite y la documentación complementaria.
- La instancia deberá ser firmada y el trámite requiere que el/la solicitante se identifique y firme con certificado digital. Permite interesados que sean personas físicas, interesados que sean personas jurídicas.
- Para la realizar la firma electrónica del modelo de oferta, pueden utilizar la herramienta de firma: [valide.es](#).

Huesca, julio de 2024.
La Tesorera, Constanza Sánchez Belda.

AVISO IMPORTANTE:

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Artículo 14. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

3. Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.”